Certificado Generado con el Pin No: 7904265721843023

Generado el 17 de diciembre de 2024 a las 09:18:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS

NIT: 891700037-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendra su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. FUNCIONES: Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rafael Prado González Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	PASAPORTE - PAM900558	Presidente Ejecutivo
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105976-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Pablo Revuelta Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2024	CE - 7797379	Representante Legal
Lina Victoria Fuentes Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/11/2021	CC - 53122021	Representante Legal
Brenda Romina Cuevas Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CE - 6730576	Representante Legal

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7904265721843023

Generado el 17 de diciembre de 2024 a las 09:18:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis David Arcila Hoyos Fecha de inicio del cargo: 06/10/2022	CC - 71779447	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105981-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Natacha Martínez Contreras Fecha de inicio del cargo: 20/06/2024	CC - 32937521	Representante Legal para asuntos judiciales extrajudiciales y administrativos
María Isabel Gómez Galvis Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023	CC - 1104706038	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7904265721843023

Generado el 17 de diciembre de 2024 a las 09:18:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024037531-000 del día 15 de marzo de 2024 que con documento del 17 de diciembre de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 571 del 31 de enero de 2024. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2024	CC - 33703256	Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Marco Tulio Torres Clavijo Fecha de inicio del cargo: 29/06/2023	CC - 1018439676	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leonary Sánchez Rodríguez	CC - 52589484	Representante

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7904265721843023

Generado el 17 de diciembre de 2024 a las 09:18:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022		Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Andres Absalon Peñaloza Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 1030625493	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105982-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Johanna Milena Aya Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2023	CC - 53114347	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7904265721843023

Generado el 17 de diciembre de 2024 a las 09:18:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.- Resolución 1178 del 10 de agosto de 2023 se REVOCA la autorización concedida a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. para operar el ramo de Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

Natalia Guerrero Ramírez
7904265721843023

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO SOLO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA

Fecha expedición: 06/12/2024 02:13:32 pm

Recibo No. 9721718, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082418SKS1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.:	40377-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	25 de marzo de 1987
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	06 de mayo de 2024

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CALLE 29 N # 6A-40
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1:	3206916714
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	AVENIDA CARRERA 70 # 99-72
Municipio:	Bogota - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación:	njudiciales@mapfre.com
Teléfono para notificación 1:	6503300
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:LIZETH JULIANA AGUDELO ZAPATA
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.625 del 13 de marzo de 2020
Origen: Juzgado 12 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 04 de septiembre de 2020 No. 812 del libro VIII

Recibo No. 9721718, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082418SKS1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:MARTHA CECILIA GUZMAN ZEMANATE
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.729 del 12 de agosto de 2022
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 23 de agosto de 2022 No. 1400 del libro VIII

Demanda de:TABATA ALEJANDRA QUINTERO
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.529 del 16 de septiembre de 2022
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 22 de septiembre de 2022 No. 1659 del libro VIII

Demanda de:ARCADIO JOSE MENDOZA CORDERO, FRANCELY COROMOTO DIAZ DE MENDOZA, ARCEL JOSE MENDOZA DIAZ, ASBETH PASTORA MENDOZA DIAZ
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
Documento: Oficio No.497 del 18 de mayo de 2023
Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 05 de junio de 2023 No. 930 del libro VIII

Demanda de:HUMBERTO MARTINEZ CAICEDO
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.737 del 10 de julio de 2023
Origen: Juzgado Dieciocho Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 26 de septiembre de 2023 No. 1875 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO

Recibo No. 9721718, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082418SKS1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023
Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibague
Inscripción: 04 de octubre de 2023 No. 2006 del libro VIII

Demanda de:MARIA EMILSE POLONIA LISCANO C.C. 38.973.004
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.1674 del 24 de mayo de 2024
Origen: Juzgado 12 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 28 de mayo de 2024 No. 1141 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT:	891700037 - 9
Matrícula No.:	18388
Domicilio:	Bogota
Dirección:	Avenida Carrera 70 99 72
Teléfono:	6503300

APERTURA DE SUCURSAL

APERTURA SUCURSAL CALI: QUE EL 8 DE FEBRERO DE 1977 BAJO EL NRO. 20505 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 4304 DE DICIEMBRE 2 DE 1976, NOTARIA TERCERA DE CALI, EN LA CUAL CONSTA LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 438 del 18 de marzo de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2013 con el No. 1020 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ADMINISTRADOR	JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA	C.C.94426721

PODERES

Por Escritura Pública No. 1804 del 20 de junio de 2003 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2003 con el No. 91 del Libro V , JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, QUIEN DIJO SER MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, CONFIERE PODER GENERAL AL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR

Recibo No. 9721718, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082418SKS1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39116 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIO DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFIESE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR. C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTE A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS Y PUEDA TRANSIGIR O INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA LEY 640 DE 2001, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE ENTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, CENTROS DE CONCILIACION O PROCURADORES JUDICIALES, CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY 446 DE 1998, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 123 DE 1991 Y LA LEY 640 DE 2001. D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE ESTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, PRESENTE A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL. E) ASI MISMO COMPREDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONSTITUYA DENTRO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

Por Escritura Pública No. 0570 del 26 de marzo de 2013 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2014 con el No. 62 del Libro V ,CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.426.721 CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS

Recibo No. 9721718, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082418SKS1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.
C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.
D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.
G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.
I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.
J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.
N) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

Por Escritura Pública No. 2233 del 23 de diciembre de 2014 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2015 con el No. 1 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL A: WILMER PEREZ EGAS, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA IDENTIFICADO CON LA

Recibo No. 9721718, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082418SKS1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.312.156; EL PODER GENERAL SE OTORGA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A.
A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.
C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.
F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.
H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.
I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
L) OTORGAR ÉN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

Por Escritura Pública No. 443 del 01 de abril de 2016 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2016 con el No. 106 del Libro V QUE POR ESCRITURA NRO. 443 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NRO 6 DEL LIBRO V, COMPARECIO LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 63.516.061. ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE RODRIGO HERRERA REYES , IDENTIFICADA CON CEDULA NRO. 16.762.605 DE CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTANCION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

Recibo No. 9721718, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082418SKS1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA S.A.:
A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JÚDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
B) REPRESENFAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.
C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.
D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LA AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIA, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO, ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.
G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LA LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O DEMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.
I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOSO TERCEROS.
J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
l) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LACOMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.
M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.
N) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION O LICITACION PUBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTAS RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SIN LIMITE DE CUANTIA.

Recibo No. 9721718, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082418SKS1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 428 del 22/06/1960 de Notaria Segunda de Santa Marta	20501 de 08/02/1977 Libro IX
E.P. 3024 del 17/07/1969 de Notaria Novena de Bogota	20502 de 08/02/1977 Libro IX
E.P. 1975 del 20/04/1981 de Notaria Cuarta de Bogota	83646 de 21/03/1986 Libro IX
E.P. 4589 del 05/08/1993 de Notaria Cuarta de Bogota	49788 de 14/10/1993 Libro VI
E.P. 5811 del 02/11/1994 de Notaria Cuarta de Bogota	36 de 11/01/1995 Libro VI
E.P. 7011 del 29/12/1994 de Notaria Cuarta de Bogota	499 de 08/03/1995 Libro VI
E.P. 3352 del 24/06/1995 de Notaria Cuarta de Bogota	2147 de 19/09/1995 Libro VI
E.P. 6138 del 10/11/1995 de Notaria Cuarta de Bogota	2895 de 21/12/1995 Libro VI
E.P. 2904 del 23/09/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	2029 de 15/09/1998 Libro VI
E.P. 0739 del 11/04/2001 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	111 de 17/01/2003 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 9721718, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082418SKS1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

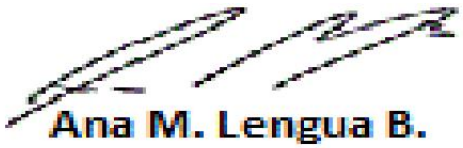

Ana M. Lengua B.

AA 13164750

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1804

MIL OCHOCIENTOS CUATRO ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL .....

FECHA DE OTORGAMIENTO: JUNIO --- VEINTE (20) ----------

DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003) ----------

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL ----------

PODERANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ----

APODERADO: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA ----------

* * * * * * *

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la **NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, cuyo Notario Titular es MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA,** en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----

JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, quien dijo ser mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.344.303 expedida en Bogotá, manifestó: ----------

PRIMERO: CALIDADES.

Que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de Representante Legal de **"MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."**, sociedad con domicilio principal en Bogotá, inicialmente constituída mediante escritura pública número cuatrocientos veintiocho (#428) del veintidós (22) de Junio de mil novecientos sesenta (1.960) otorgada en la Notaría Segunda (2a) del Círculo de Santa Marta, bajo la denominación de "COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A." con domicilio en la ciudad de Santa Marta. Posteriormente, mediante escritura pública número tres mil veinticuatro (#3.024) del diecisiete (17) de Julio de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) otorgada en la Notaría Novena (9a) del Círculo de Bogotá cambió su razón social por "SEGUROS CARIBE S.A." y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá. Después, mediante escritura pública número seis mil ciento treinta y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ocho (#6.138) del diez (10) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995) otorgada en la Notaría Cuarta (4a) del Círculo de Bogotá cambió su razón social por la actual: **"MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."**, registrada con matrícula mercantil número 00018388, según acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Bancaria que, en copia debidamente autenticada, anexa para su protocolización, ---------

SEGUNDO: OTORGAMIENTO DE PODER.

Que obrando en la calidad indicada confiere **PODER GENERAL** al Abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional número 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: ----------

a) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. ----------

b) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorio de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial, sea civil, laboral, penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte, confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc., quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de Representante Legal de la

---

sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. ----------

c) Que el presente PODER GENERAL se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, represente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA .S.A., ante los jueces civiles de todo el País y pueda transigir o intervenir en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil o la Ley 640 de 2001, quedando entendido que el apoderado general pueda comprometer a la sociedad, facultad que se entiende a las autoridades de conciliación que realice ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales, conforme lo tiene previsto la Ley 446 de 1.998, el Código de Procedimiento Civil, Ley 123 de 1991 y la Ley 640 de 2001. ----------

d) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, represente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional. ----------

e) Así mismo comprende facultad para designar en nombre de la sociedad de MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., los árbitros que se requieran en virtud del Tribunal de Arbitramiento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias. --------

HASTA AQUÍ LA MINUTA

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió al otorgante: ----------

1.- Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad. .....

2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. .....

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. ----------

* * * * * * *

LEIDO el presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. ----------

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 4.105 DE 2.002): $31.650

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 13164750 ---

AA 13164749

JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA

C.C. # 79 364303 BO

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA

NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)

DEL CIRCULO DE BOGOTA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 134 del 17 de febrero de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

C E R T I F I C A:

RAZON SOCIAL: "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."
Sigla: "MAPFRE SEGUROS"

NATURALEZA JURIDICA: Entidad Aseguradora, compañía de seguros generales, constituida bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública No. 428 del 22 de junio de 1960 otorgada en la Notaría 2a. de Santa Marta., bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

REFORMAS:

Mediante Escritura Pública No. 3024 del 17 julio de 1969 otorgada en la Notaría 9a. Bogotá D E : cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Mediante Escritura Pública No. 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4a. de Santa Fe de Bogotá D.C.: cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Mediante Escritura Pública No. 2411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá D.C.: cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente Ejecutivo. Corresponde a la Junta Directiva designar al Presidente Ejecutivo y a los representantes legales que considere conveniente y a una persona que lleve la representación legal de la compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. (E. P. No. 6138 de 1995).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas, a partir de la fecha de posesión:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ	295900	PRESIDENTE EJECUTIVO (Posesionado el 14 de abril de 2000)
RAFAEL ISIDRO GALEANO MARTIN	19142773	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 18 de diciembre de 1998)
SANTIAGO PARRILLA MASSO	281243	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 1 de diciembre de 1998)
JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA	19491370	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 10 de febrero de 1999)
JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA	79344303	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 14 de agosto de 2001)
RAUL FERNANDEZ MASEDA	301809	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 15 de junio de 2000)
GERARDO OSPINA CASTRO	17149733	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 1 de agosto de 2002)

Continuación del certificado de existencia y representación legal de MAFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

ZULMA CRISTINA SUAREZ OLARTE 52420387 REPRESENTANTE LEGAL
PARA SUNTOS JUDICIALES
(Posesionada el 20 de agosto de 2002)

RAMOS AUTORIZADOS:

Mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación y casco, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo.

Mediante Resolución No. 59 del 12 enero de 1993: grupo educativo.

Mediante Resolución 1394 del 7 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Mediante Resolución No. 0551 del 1 de junio de 2001: agrícola.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2003

LUIS FERNANDO LOPEZ GARAVITO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 20 del 18 de febrero de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

01 * 3 0 9 3 0 8 7 8 *

336

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.

N.I.T. : 891700037-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00018388

CERTIFICA :

AGENCIA: BOGOTA D.C. (9).

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5.176 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.987 BAJO EL -- NO. 7959 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO DOCUEMNTO MEIDANTE EL CUAL SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE IBAGUE.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 6138 DE LA NOTARIA 4A. DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.995, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO. 516.184 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : " SEGUROS CARIBE S.A. ", POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P NO. 2411 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1999, ACLARADA POR E.P. NO. 2558 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 AMBAS DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 705363 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S .A ., PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.

CERTIFICA :

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3824	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X 1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III 1987	4 BTA.	30-IV-1.984 150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773

3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990	-29697
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990	-303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991	-316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991	334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992	-356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992	-370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992	-381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993	-415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993	-432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994	-441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994	-461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994	-469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995	-476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995	-500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995	NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996	NO.533.998

0004145	1998/10/14	00035	BOGOTA D.C.	00653782	1998/10/21
0002411	1999/11/09	00035	BOGOTA D.C.	00705363	1999/11/26
0001374	2000/07/25	00035	BOGOTA D.C.	00739958	2000/08/08
0000739	2001/04/11	00035	BOGOTA D.C.	00774179	2001/04/25
0002904	1997/09/23	00035	BOGOTA D.C.	00604413	1997/09/30
0001302	1999/06/22	00035	BOGOTA D.C.	00685341	1999/06/23
0000511	2000/03/31	00035	BOGOTA D.C.	00723737	2000/04/07
	2000/05/23	10000	BOGOTA D.C.	00733199	2000/06/15
0000001	2000/07/13	10000	BOGOTA D.C.	00742074	2000/08/24

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORICEN A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, SIEMPRE A PETICION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES NECESARIOS PARA EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES Y LA ADECUADA INVERSION DE SU CAPITAL Y RESERVAS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$65,000,000,000.00000
NO. DE ACCIONES:1,625,000,000.00
VALOR NOMINAL :$40.00000

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$47,546,184,880.00000
NO. DE ACCIONES:1,188,654,622.00
VALOR NOMINAL :$40.00000

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$47,546,184,880.00000
NO. DE ACCIONES:1,188,654,622.00
VALOR NOMINAL :$40.00000

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BLANCO MARTINEZ RICARDO	P.VISA00037695926

SEGUNDO RENGLON
INCHAUSTI PEREZ JOSE MANUEL C.E.00000295900
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00796210 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON
NUÑEZ TOVAR ANTONIO P.VISA006945182-X
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON
JANARIZ LASHERAS JULIAN C.E.00015779622
QUINTO RENGLON
ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER C.C.00019079973
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
BOTERO MORALES BERNARDO C.C.00017067060
SEGUNDO RENGLON
CALLE MORENO PATRICIA C.C.00039690579
TERCER RENGLON
HELO KATTAH LUIS SALOMON C.C.00019063218
CUARTO RENGLON
PARRILLA MASSO SANTIAGO C.E.00000281243
QUINTO RENGLON
FERNANDEZ MASEDA RAUL C.E.00000301809

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1131 DEL 04 DE JUNIO DE 2001 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7044 DEL LIBRO V, JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERAIA NO. 295.900 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR ALEJANDRO MELO GALINDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.502.126 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S .A ., EN RAZON A LAS INDEMNIZACIONES POR PERDIDAS TOTALES REALIZADAS POR LA ASEGURADORA. EL SEÑOP ALEJANDRO MELO GALINDO, QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE

Es copia conforme con el ORIGINAL que se presentó para su cotejo JUN. 2003 NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. MARIA ANA

TRANSITO DE TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2400 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NO. 7952 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344. 303 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.132.284 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION D MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. ,REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS :A) SUSCRIBA Y PRESENTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES , LAS SIGUIENTES DECLARACIONES : DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS ,DECLARACION DE VENTA , DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE ,DECLARACION DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL ; DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL(AUTOAVALUO) Y DECLARACION DE IMPUESTOS DE VEHICULOS 2) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. 3) ACEPTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, Y SOLICITE LA REDUCCION DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS , IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPSITO ANTES SELÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2459 DE LA NOTARIA 35 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 01 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 6086 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ IDENTIFICADO CON C.C. 295.900 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ANTES SEGUROS CARIBE S. A. CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR DIEGO RICARDO ROMERO FALLA IDENTIFICADO CON C.C. 79.508.286 DE BOGOTA. PARA CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. EL SEÑOR ROMERO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0876 DEL 30 DE ABRIL DE 1999 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00005755 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR URIEL VARGAS SEGURA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.292.070 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ANTES SEGUROS CARIBE S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE

* *

ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AL SEÑOR DIEGO RICARDO ROMERO FALLA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.508.286 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA: A).- SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. B).- OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 1020 DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JUNIO DE 2000, INSCRITA EL 2110 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NO. 6405 DEL LIBRO V, JOSE ALEJANDRO CARDENAS CAMPO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 79.462.081 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR RICARDO BLANCO MANCHOLA, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 79. 132. 284 DE BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) SUSCRIBA Y PRESENTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES. DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS; DECLARACION DE VENTA, DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE; DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL; DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO) Y DECLARACION DE IMPUESTO DE VEHICULOS. 2) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1850 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2001 LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DEL BOGOTA, D.C., INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 7215 DEL LIBRO V, JOSE FERNDANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PRIMERO : CONFIERE PODER GENERAL A ESMERALDA MALAGON MEOLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.755. 752 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA PARA QUE EN DESARROLLO DE SU TRABAJO COMO GERENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD CELEBRE O EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE

DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL ; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA ; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE ESTOS ULTIMOS INSTAUREN LAS DEMANDAS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, EN EJERCICIO DE LA SUBROGACION LEGAL PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DEL COMERCIO. H. SOLICITAR ANTE LA COMPAÑIA DE SEGUROS Y/O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LOS INDEMNIZADO POR LA ASECURADORA, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. I. OTORGAR PODERES CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS PRESENTEN LAS SOLICITUDES ANTES LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y/ O TERCEROS PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS, NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1851 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 7216 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ROCIO DEL PILAR MARROQUIN GOMEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 20.723.602 EXPEDIDA EN LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA), PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD

* *

ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F9 LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO (SIC) PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CIENTO SETENTA Y CINCO (175) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H) OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I) CELEBRAR EN NOMBRE DELA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2357 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 7304 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A ., CONFIERE PODER ESPECIAL A ZULMA CRISTINA SUAREZ OLARTE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.420.387 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA

REFERIDA SOCIEDA EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURGO (SIC), QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S . A ., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR APODERADOS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2358 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7305 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A ., CONFIERE PODER GENERAL A INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.085.708 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDA EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE

* *

SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURGO (SIC), QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S . A . , EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0305 DEL 11 DE FEBRERO DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2002, BAJO EL NO. 7490 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

COLOMBIA S.A., CONFIRIO PODER ESPECIAL A LUZ PIEDAD DEL SOCORRO CACERES GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.901.789 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL NO. 74.025 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDA (SIC) EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE O OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE (SIC) SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO (SIC) PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUE FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2085 DEL 28 DE AGOSTO DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7898 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A ALEXANDRA RIVERA CRUZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.849.114 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN DESARROLLO DE

341

* *

TRABAJO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE ESTOS ULTIMOS INSTAUREN LAS DEMANDAS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR EN EJERCICIO DE LA SUBROGACION LEGAL PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. H. SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS Y/OI TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DE CODIGO DE COMERCIO. I. OTORGAR PODERES A ABOGADOS CON EL PROPOSITO DE QUE ESTOS ULTIMOS PRESENTEN LAS SOLICITUDES ANTE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y/O TERCEROS PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DE CODIGO DEL COMERCIO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2270 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7953 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA

SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A ., CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR JOSE LUIS CAÑAS BUENO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.795.246 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRA A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE L A ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3005 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 8068 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.104 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A ., CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.132.284 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES : A. SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS

NACIONALES O MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: - DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS - DECLARACION DE VENTA - DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE - DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL - DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO) - DECLARACION DE IMPUESTO DE VEHICULOS. B. DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. C. ACEPTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAPHRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y SOLICITE LA REDUCCION DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. D. INTERPONER LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES, CONTRA LAS LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACION DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES UAE. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES ASI COMO LLEVAR A CABO TODAS LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FALLO ULTIMO, QUE FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPRHE SEGUROS TALES COMO NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, DENUNCIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3162 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 8147 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 344. 303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR JOSE ALEXANDER CARDONA BEDOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.135.520 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S .A ., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS - A. ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA ASEGURADORA RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. EN DESARROLLO DE DICHA FACULTAD PODRA CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., LOS CONTRATOS DE SEGURO A QUE HAYA LUGAR. B. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. C. OTORGAR EN

NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. D. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. G. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. J. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL Y ENTIDADES DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000076 DEL 31 DE MARZO DE 1993 , INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00420841 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ERNST & YOUNG LTDA	N.I.T.08600368841

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1993 , INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00420848 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
FLOREZ GRANADOS MARIO VICENTE	C.C.00017193404

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ABRIL DE 2000 , INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00728711 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
FONSECA MEDINA LUIS FERNANDO	C.C.00079260936
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
ALONSO GOMEZ JOSE FRANCISCO	C.C.00079414637

* *

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. 3494 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 279.106 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR LA SUMA DE $750.000.000 SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS.- A LA SOCIEDAD.-

CERTIFICA:

QUE POR NOTA DE CESION DEL 2 DE ENERO DE 1.992, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 1.992, BAJO EL NO. 368.056 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS DE LA COMPAÑIA A: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A."

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO 2094 DEL 5 DE JUNIO DE 1.992 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 1.992 BAJO EL NO. 369.103 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE $3.000.000.162.-

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2.559 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1.994 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1.994, BAJO EL NO. 471949 DEL LIBRO IX, POR LA CUAL SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.

CERTIFICA:

QUE POR EXTRACTO DE ACTA NO. 83 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 9 DE AGOSTO DE 1.994, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1.995 BAJO EL NO. 482.873 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:
REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS TENEDORES DE BONOS: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 0687 DEL 31 DE MARZO DE 1.995 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 1.995 BAJO EL NO. 492.664 DEL LIBRO IX, Y RESOLUCION NO. 0752 DEL 10 DE ABRIL DE 1.995, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 1.995 BAJO EL NO. 492.665 DEL LIBRO IX, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION NO. 0687 DEL 31 DE MARZO DE 1.995, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR $6.044.792.400,00.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.85 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 1.995 BAJO EL NO.502.687 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:
REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS TENEDORES DE BONOS: FIDUBANDES.

CERTIFICA :

QUE PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 01 DE FEBRERO DE 2002 INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00815848 DEL LIBRO IX, SE

REPORTO LA(S) PAGINA(S) WEB O SITIO(S) DE INTERNET:
- WWW.MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 74-36 PSO 6
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO. 74-36 PSO. 6
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : mapfre@impsat.net.co

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00853585 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- CREDIMAPFRE S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00854314 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- GESTIMAP S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 1998 , INSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00623862 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- MAPFRE INTERNACIONAL S.A
DOMICILIO : (FUERA DEL PAIS)
QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CERTIFICADO DE VIGENCIA
No 378

LA SUSCRITA NOTARIA (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA que por escritura pública numero: MIL OCHOCIENTOS CUATRO (1804) ==========
De fecha: VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003) ==========

El señor; JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA ==========
Identificado con la cedula de ciudadanía numero; 79.344.303 ==========
Expedida en: BOGOTA D.C. ==========

Quien obra en su calidad de representante legal de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."

CONFIERE PODER GENERAL A: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
Identificado con la cedula de ciudadanía número; 19.395.114 ==========
Expedida en; BOGOTA D.C. ==========

Que el original del instrumento contentivo del Poder General no obra nota alguna de sustitución o revocatoria.

Se expide en Bogotá D.C. A los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023) con destino a: INTERESADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 35
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL
CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2
Tarjeta No.

26/08/1986
Fecha de Expedicion

16/06/1986
Fecha de Grado

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA
Ref. de Pago: 31498755318

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1507222001226	0	1	CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AV 2 N 10 70 DE CEN	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	6800810
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AV 2 N 10 70 DE CEN	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	6800810
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
13	5	2022	**INICIACION**	00:00	30	4	2022	215	**INICIACION**	00:00	30	4	2022	215
			TERMINACION		1	12	2022		**TERMINACION**		1	12	2022	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA	CORREDOR	1901	6191300	40,00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S A	CORREDOR	1016	3394751	60,00

ACTIVIDAD	:	OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO	:	AV 2 NORTE # 10-70 CAM P 16
DEPARTAMENTO	:	VALLE
CIUDAD	:	CALI

(415)7707289180029(8020)031498755318(3900)1123637123(96)20220430

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 7.000.000.000,00	$	7.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil patronal	$ 2.100.000.000,00	$	3.500.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Gastos medicos y hospitalarios	$ 1.400.000.000,00	$	3.500.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 1.000.000.000,00	$	2.000.000.000,00	5 % PERD Min 3 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 3.500.000.000,00	$	3.500.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil cruzada	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigo: 15/04/2021-1326-P-06-00000VTE390ABR21-D00I

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 944.232.877,00	$ 0,00	$ 944.232.877,00	$ 179.404.246,00	$ 1.123.637.123,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM	CEDIDO	22,00%	$ 207.731.232,94	
CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	28,00%	$ 264.385.205,56	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	30,00%	$ 283.269.863,10	
SBS SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	20,00%	$ 188.846.575,40	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1507222001226		114*CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

ANEXOS

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LICITACIÓN PÚBLICA No. 4181.010.26.1.294-2022

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31498755318

LICITACIÓN PÚBLICA No. 4181.010.26.1.294-2022

TOMADOR: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

NIT: 890.399.011-3

DIRECCION: AVENIDA 2 NORTE No. 10-70 CAM PISO 16

TELÉFONO: 6530869

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS, VICTIMAS O SUS CAUSAHABIENTES Y/O EMPLEADOS Y/O FAMILIARES DE EMPLEADOS Y/O DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 215 DÍAS, COMPRENDIDOS DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 29 DE ABRIL DE 2022 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

2. Tipo de Póliza La Entidad ha venido contratando , bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

4. Jurisdicción Colombiana

5. Límite Territorial

Cobertura Mundial se suscribe a los viajes de funcionarios, participación en ferias exposiciones y eventos en representación de la entidad - Aplica legislación colombiana.

6. Tomador y Asegurado

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

* Nómina promedio mensual (2022): $34.758.432.684

* Número de funcionarios (2022): 10.059

* Presupuesto anual de funcionamiento (2022): $827.176.246.782

7. Beneficiario

Terceros afectados, victimas o sus causahabientes y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Limite asegurado opera por Evento o Vigencia

$ 7.000.000.000

9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales hasta el 100% del valor asegurado, que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extra patrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. Se extiende la presente cobertura a los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables al DISTRITO de Santiago de Cali y que se deriven de las actividades desarrolladas por los Teatros Municipal y Jorge Isaac, y que sean lideradas y ejecutadas por Contratistas o Terceros . Se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual por el uso de Bicicletas

Adicionalmente la compañía será responsable hasta el límite asegurado en la póliza por:

A. Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado .

B. Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo.

C. Asistencia jurídica en proceso penal y civil.

D. Se aclara que la compañía NO será responsable por multas y sanciones de la Administración .

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros (instalados por el Asegurado y/o por contratistas del Asegurado) dentro y fuera de predios

Contaminación accidental, súbita e imprevista. Sublímite del 10% del límite asegurado por Evento / 20% del límite asegurado por vigencia

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite $7.000.000.000 por evento o persona, y $4.200.000.000 por vigencia, las cuales operarán en exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas encargados de la(s) obra(s).

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional y D&O

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios originales en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite $1.000.000.000 por evento, y $2.000.000.000 por vigencia.

No aplicación de garantías. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios.

Incendio ó rayo y explosión.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre sí por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite Asegurado: $4.000.000.000

Uso de armas de fuego y errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes. Para empleados de firmas especializadas en vigilancia opera en exceso de sus propias pólizas; para los demás empleados opera al 100% en el amparo básico.

Responsabilidad civil servicio de vigilancia. Sublímite $2.100.000.000 evento/vigencia. Opera en exceso de las pólizas del contrato de vigilancia

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $ 2.100.000.000 evento persona y $3.500.000.000 por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales económicas de la seguridad social derivadas de los eventos ATEP, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del CST.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas, cabrias, carretas, carros plataformas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Responsabilidad Civil Productos. Sublímite por evento y agregado anual $3.500.000.000 se excluyen Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Responsabilidad civil Maquinaria y Equipos (Para cubrir la responsabilidad que se origine en la maquinaria y equipos amparados en la póliza de maquinaria y equipo). Sublímite $2,000,000,000 evento/$4,000.000.000 vigencia, el cual opera en exceso de la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria

Daños emergentes hasta el 100% del límite asegurado

Lucro cesante hasta el 100% del límite asegurado

Daños extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación hasta el 100% del límite asegurado

Otras Propiedades Adyacentes. Sublímite asegurado: $ 3,500,000,000. Por Evento/ Vigencia.

10. Cláusulas y/o condiciones adicionales Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y /o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES **V.A.R.** : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO **VAP:** VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D.: NO DECLARADO **PERD.**: VALOR PERDIDA
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31498755318

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e -mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo). En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. En ningún caso la indemnización podrá ser mayor al 100% del valor de la pérdida demostrada.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial. Sublímite $50.000.000 por evento/vigencia

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado .

Delimitación Temporal. Se anula toda delimitación temporal respecto al alcance de la cobertura (excepto por prescripción), que se establezca en las condiciones generales ó particulares de la póliza.

Definición de Terceros. Se deja constancia que los concejales, estudiantes y el personal al servicio del DISTRITO de Santiago de Cali bajo cualquier denominación, los contratistas, subcontratistas, y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga una relación con esta entidad, se considerarán terceros para efectos de cualquier reclamación que deban formularle, pero exceptuando la responsabilidad que se derive de la ejecución de contratos.

Se consideran terceros las entidades o personas que se encuentran en predios del DISTRITO de Santiago de Cali y que desarrollan sus propias actividades de manera independiente a las ejecutadas por el DISTRITO.

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro. La(s) compañía(s) deberán conservar sus Reaseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el período de adjudicación las compañías no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión del sitio ó sitios donde se asegura el riesgo.

Se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros , lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Los pasajeros que se movilicen en vehículos que prestan el servicio de transporte, de propiedad del DISTRITO, serán considerados como terceros. Sublímite $2.000.000.000 evento / vigencia

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por persona y 50% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgables independiente del de Responsabilidad y , por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Se aclara que para esa cobertura no se acepta la aplicación de deducibles.

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula la compañía debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación del estado del riesgo. No obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de indemnizaciones. No obstante, lo que se estipule en el respectivo presente Contrato, se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el Asegurado, previa información escrita a la Aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee EL DISTRITO

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado por evento y 40% del límite asegurado por vigencia. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Sublímite $3.000.000.000 evento/ $5.500.000.000 vigencia.

Responsabilidad civil derivada del manejo de materias primas y productos. Queda aclarado y convenido que la póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del manejo por parte del asegurado, contratista y subcontratista de materias primas y productos de cualquier naturaleza, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI ó contratada. Ampara la responsabilidad civil que sea imputable al asegurado como consecuencia de daños o lesiones a terceros ocasionados únicamente por los productos suministrados por el Distrito de Santiago de Cali

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. Sublímite 50% del límite asegurado por evento y/o en el agregado anual.

Ampliación del Plazo Revocación o no renovación de la póliza con aviso anticipado al Asegurado de sesenta (60) días. La compañía debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de sesenta (60) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga (s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 60%

Revocación por parte del asegurado sin penalización. La compañía debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

11. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, los cuales se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y para los mismos no aplican deducibles .

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento $200.000.000 / Vigencia $400.000.000, el cual operará dentro del límite asegurado Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite $100.000.000 incluido dentro del límite asegurado.

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado . Sublímite $50.000.000, incluido dentro del límite asegurado

Informe de Siniestralidad: LA aseguradora se obliga a suministrar el informe de la siniestralidad los primeros 5 días de cada mes, que contenga la siguiente información : Fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado Vigencia desde - hasta, descripción, valor reclamado, valor indemnizado, valor reserva, fecha de pago y estado.

12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el DISTRITO de Santiago de Cali acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso y la Exclusión por COVID-19. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

DEDUCIBLES:

TODA Y CADA PERDIDA: 5% DE LA PERDIDA MINIMO 3 SMMLV

GASTOS MEDICOS: SIN DEDUCIBLE

UNIÓN TEMPORAL:

MAPFRE (LÍDER) 30%

CHUBB 28%

SOLIDARIA 22%

SBS 20%

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA
Ref. de Pago:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1507222001226	1	1	CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AV 2 N 10 70 DE CEN	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	6800810
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AV 2 N 10 70 DE CEN	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	6800810
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
9	6	2022	**INICIACION**	00:00	30	4	2022	215	**INICIACION**	00:00	29	7	2022	125
			TERMINACION		1	12	2022		**TERMINACION**		1	12	2022	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA	CORREDOR	1901	6191300	40,00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S A	CORREDOR	1016	3394751	60,00

ACTIVIDAD	:	OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO	:	AV 2 NORTE # 10-70 CAM P 16
DEPARTAMENTO	:	VALLE
CIUDAD	:	CALI

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 7.000.000.000,00	$	7.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil patronal	$ 2.100.000.000,00	$	3.500.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Gastos medicos y hospitalarios	$ 1.400.000.000,00	$	3.500.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 1.000.000.000,00	$	2.000.000.000,00	5 % PERD Min 3 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 3.500.000.000,00	$	3.500.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil cruzada	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: INCLUEXCLUS. CLAUSULASANEXOS SGO7585428

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigo: 15/04/2021-1326-P-06-00000VTE390ABR21-D00I

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM	CEDIDO	22,00%	$ 0,00	
CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	28,00%	$ 0,00	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	30,00%	$ 0,00	
SBS SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	20,00%	$ 0,00	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1507222001226	205 - 3	4*CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

ANEXOS

Por medio del presente aneco se realiza la inclusiuón del siguiente evento:

Evento deportivo (Mundial de Atletismo Sub 20) que se realizará a partir del 1 de agosto de 2022 hasta el 6 de agosto de 2022, en la ciudad de Cali en los escenarios del Estadio Pascual Guerrero y Pedro Grajales, cuenta con cobertura en la póliza de RCE No. 1507222001226 , desde las 00:00 horas del 29 de julio hasta las 24:00 horas del 7 de agosto de 2022, para las siguientes delegaciones:

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

VTE-322-NOV/05

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA
Ref. de Pago:

2022, para las siguientes delegaciones:

1800 atletas y 754 oficiales de equipos de 155 países.

En caso que los escenarios del Estadio Pascual Guerrero y Pedro Grajales sean tomados por un persona jurídica /natural diferente al Municipio de Santiago de Cali, esta póliza operará en exceso de las garantías que deban constituir dichas personas jurídicas/naturales.

Demas terminos y condiciones continuan sin modificación.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA
Ref. de Pago:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1507222001226	2	1	CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AV 2 N 10 70 DE CEN	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	6800810
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AV 2 N 10 70 DE CEN	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	6800810
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
12	7	2022	**INICIACION**	00:00	30	4	2022	215	**INICIACION**	00:00	29	7	2022	125
			TERMINACION		1	12	2022		**TERMINACION**		1	12	2022	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA	CORREDOR	1901	6191300	40,00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S A	CORREDOR	1016	3394751	60,00

ACTIVIDAD	:	OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO	:	AV 2 NORTE # 10-70 CAM P 16
DEPARTAMENTO	:	VALLE
CIUDAD	:	CALI

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 7.000.000.000,00	$	7.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil patronal	$ 2.100.000.000,00	$	3.500.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Gastos medicos y hospitalarios	$ 1.400.000.000,00	$	3.500.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 1.000.000.000,00	$	2.000.000.000,00	5 % PERD Min 3 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 3.500.000.000,00	$	3.500.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil cruzada	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: INCLUEXCLUS. CLAUSULASANEXOS SGO7620688

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigo: 15/04/2021-1326-P-06-00000VTE390ABR21-D00I

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM	CEDIDO	22,00%	$ 0,00	
CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	28,00%	$ 0,00	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	30,00%	$ 0,00	
SBS SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	20,00%	$ 0,00	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1507222001226	205 - 3	31*CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

ANEXOS

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE INCLUYEN EN ADICIÓN AL ESTADIO PASCUAL GUERRERO Y PEDRO GRAJALES, LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LOS CUALES SE DESARROLLARA EL MUNIDAL DE ATLETISMO SUB 20:

Nombre // Lugar // Dirección // Ciudad

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA
Ref. de Pago:

Nombre // Lugar // Dirección // Ciudad

Estadio Olímpico Pascual Guerrero // Escenario de competencia // Cra. 36 # 5b-32 // Cali

Estadio de Atletismo Pedro Grajales // Escenario de entrenamiento y calentamiento // Calle 9 # 37-00 // Cali

Dann Carlton // Hotel // Carrera 2 # 1 - 60 // Cali

Intercontinental // Hotel // Av. Colombia No. 2-72 // Cali

Sonesta // Hotel // Calle 18 Norte # 4N-02 // Cali

Cosmos // Hotel // Av. 3N # 17N - 25 // Cali

Torre de Cali // Hotel // Av. las Américas #18N-26 // Cali

Azor // Hotel // Calle 20N # 5AN - 30 // Cali

Quinta Norte Cali // Hotel // Av. 5 Nte. #29 AN 48 // Cali

City Express // Hotel // Calle 35 # 6N - 06 // Cali

Spiwak // Hotel // Av. 6D # 36N -18 // Cali

NH // Hotel // Carrera 100b #11a-99 // Cali

Hilton Garden // Hotel // Calle. 15a #100 21 // Cali

MS Ciudad Jardín // Hotel // Carrera. 101 #15a-35 // Cali

Obelisco // Hotel // Av. Colombia 4oe-49 // Cali

Hotel Marriot // Hotel // Av. 8 Nte. #No 10-18 // Cali

MP // Hotel // Carrera 34 # 6 - 61 // Cali

Movich // Hotel // Av. 9N # 9 - 24 // Cali

Hotel Ibis // Hotel // Av. 8N # 21N-40 // Cali

San Fernando // Hotel // Calle 5B1 # 36-40 // Cali

Torca // Hotel // Calle 5b1 # 36-29 // Cali

Escuela Militar de Aviación Marco Fidel Suárez // Escenario de campamento // Cra. 8 # 58- 67 // Cali

Estadio Francisco Rivera Escobar // Escenario de campamento // Cra. 35 # 26-25 // Palmira

Coliseo Evangelista Mora // Espacio de almacenamiento para proveedores // Calle 5 B4 # 35 - 10 // Cali

Escuela Nacional del Deporte // Coliseo de la universidad // Calle 9 # 34-01 // Cali

Canchas Panamericanas de Baloncesto // Embarque de transporte para atletas // Calle 9 # 37-00 // Cali

EN CASO QUE ANTERIORES ESCENARIOS SEAN TOMADOS POR UN PERSONA JURÍDICA/ NATURAL DIFERENTE AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, ESTA PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS GARANTÍAS QUE DEBAN CONSTITUIR DICHAS PERSONAS JURÍDICAS/ NATURALES.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACIÓN

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA
Ref. de Pago: 31551444552

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1507222001226	3	1	CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AV 2 N 10 70 DE CEN	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	6800810
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AV 2 N 10 70 DE CEN	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	6800810
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
25	11	2022	**INICIACION**	00:00	1	12	2022	42	**INICIACION**	00:00	1	12	2022	42
			TERMINACION	00:00	12	1	2023		**TERMINACION**	00:00	12	1	2023	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA	CORREDOR	1901	6191300	40,00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S A	CORREDOR	1016	3394751	60,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 NORTE # 10-70 CAM P 16
DEPARTAMENTO : VALLE
CIUDAD : CALI

(415)7707289180029(8020)031551444552(3900)0219501205(96)20221201

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 7.000.000.000,00	$	7.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil patronal	$ 2.100.000.000,00	$	3.500.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Gastos medicos y hospitalarios	$ 1.400.000.000,00	$	3.500.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 1.000.000.000,00	$	2.000.000.000,00	5 % PERD Min 3 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 3.500.000.000,00	$	3.500.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil cruzada	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION DEL RIESGO

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigo: 15/04/2021-1326-P-06-00000VTE390ABR21-D00I

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 184.454.794,00	$ 0,00	$ 184.454.794,00	$ 35.046.411,00	$ 219.501.205,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM	CEDIDO	22,00%	$ 40.580.054,68	
CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	28,00%	$ 51.647.342,32	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	30,00%	$ 55.336.438,20	
SBS SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	20,00%	$ 36.890.958,80	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1507222001226	201 - 3	2*CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

ANEXOS

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZAPRORROGA POR EL TERMINO DE 42 DÍAS A PARTIR DE LAS 00:00 EL 01 DE DICIEMBRE DEL 2022 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 12 DE ENERO DEL 2023.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACIÓN

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODIFICACION
COPIA
Ref. de Pago: 31569879914

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	1507222001226	4	1	CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

TOMADOR	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AV 2 N 10 70 DE CEN	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	6800810
ASEGURADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			**NIT / C.C.**	8903990113
DIRECCION	AV 2 N 10 70 DE CEN	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	6800810
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
27	1	2023	**INICIACION**	00:00	12	1	2023	48	**INICIACION**	00:00	12	1	2023	48
			TERMINACION	00:00	1	3	2023		**TERMINACION**	00:00	1	3	2023	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA	CORREDOR	1901	6191300	40,00
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S A	CORREDOR	1016	3394751	60,00

ACTIVIDAD : OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO : AV 2 NORTE # 10-70 CAM P 16
DEPARTAMENTO : VALLE
CIUDAD : CALI

(415)7707289180029(8020)031569879914(3900)0219501206(96)20230112

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	$ 7.000.000.000,00	$	7.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil patronal	$ 2.100.000.000,00	$	3.500.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Gastos medicos y hospitalarios	$ 1.400.000.000,00	$	3.500.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	$ 1.000.000.000,00	$	2.000.000.000,00	5 % PERD Min 3 (SMMLV)
Responsabilidad Civil para contratistas y subcontratistas	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	$ 3.500.000.000,00	$	3.500.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV
Responsabilidad Civil cruzada	$ 4.000.000.000,00	$	4.000.000.000,00	5% PERD Min 3 (SMMLV) VAP No Inferior a 3 SMMLV

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION DEL RIESGO

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigo: 15/04/2021-1326-P-06-00000VTE390ABR21-D00I

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 184.454.795,00	$ 0,00	$ 184.454.795,00	$ 35.046.411,00	$ 219.501.206,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	$ PRIMA PESO COLOMBIANO-N	FIRMA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOM	CEDIDO	22,00%	$ 40.580.054,90	
CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	28,00%	$ 51.647.342,60	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	30,00%	$ 55.336.438,50	
SBS SEGUROS COLOMBIA SA	CEDIDO	20,00%	$ 36.890.959,00	

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
370 730,00	1507222001226	201 - 3	3*CALI	CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI	CALI

ANEXOS

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA PRORROGA A PARTIR DE LAS 00:00 EL 12 DE ENERO DEL 2023 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE MARZO DEL 2023.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICACIÓN

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.comco A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

I. AMPAROS

AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO POR LOS DAÑOS PATRIMONIALES Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE LE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ACUERDO CON LA LEY, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EXCLUSIONES SEÑALADOS EN LA CARÁTULA, OCURRIDO BAJO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DERIVADO DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

2. LOS ACTOS U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO Y SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TALES COMO:

    - INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

    - USO DE ASCENSORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

    - USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS (EXCLUYE DAÑOS A LA MERCANCÍA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR).

    - AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO EN SUS PREDIOS EXCLUSIVAMENTE.

- INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

- EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL).

- VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

- LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

- LA POSESIÓN Y/O EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

- LA POSESIÓN Y/O EL USO DE CAFETERÍAS Y RESTAURANTES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL).

- CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

- LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DEL PERSONAL DEL ASEGURADO Y DE PERROS GUARDIANES, SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL Y QUE NO PERTENEZCAN A UNA FIRMA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA.

4. ESTA COBERTURA INCLUYE EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO BAJO LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA:

- EL ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

- LA DEFENSA FRENTE A RECLAMACIONES INFUNDADAS

- GASTOS DEL PROCESO CIVIL PROMOVIDO CONTRA EL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ESTE AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA. SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O LIQUIDACIONES O TRANSACCIONES CON RESPECTO A CUALQUIERA DE LAS ACCIONES QUE PUEDAN ORIGINAR Y LA OBLIGACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON ESTA PÓLIZA, SALVO LOS GASTOS RAZONABLES Y URGENTES PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO.

- LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO AFECTADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, EXCEPTO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTA PÓLIZA O SUS ANEXOS, O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

- SE DEJA EXPRESO QUE EN NINGÚN MOMENTO LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE EL PAGO DE LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES O FIANZAS.

- SI LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDE POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN.

II. EXCLUSIONES

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A RECLAMACIONES QUE SEAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONSECUENCIA DE:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

2. RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y UN TERCERO; EN PARTICULAR LAS RECLAMACIONES:

a. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE UN CONTRATO.

b. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL).

3. DAÑOS A O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS O PRESTADOS AL ASEGURADO O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPOSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

c. SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.

4. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA. VIBRACIÓN DEL

SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTOS, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

5. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTERNA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O REGIONAL, HUELGAS, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES, ACTIVIDADES GUERRILLERAS.

6. DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, RIESGOS ATÓMICOS Y NUCLEARES.

7. FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON FUEGOS ARTIFICIALES Y QUEMA DE LOS MISMOS.

8. RIESGOS DE EXTRACCIÓN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS; MINERÍA SUBTERRÁNEA.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, REFINAMIENTO DE MATERIAS PELIGROSAS (ALTAMENTE INFLAMABLES, TÓXICAS O CORROSIVAS), INCLUYENDO COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/O GASEOSOS.

10. DAÑOS OCASIONADOS POR AERONAVES O EMBARCACIONES. RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA, RESPONSABILIDAD CIVIL FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES. RESPONSABILIDAD CIVIL AVIACIÓN Y/O DAÑOS A AVIONES.

11. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA.

12. DAÑOS OCASIONADOS A LA PERSONA O LOS BIENES DEL ASEGURADO, DE LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO DE LOS PARIENTES DE LOS ANTES MENCIONADOS.

SE ENTIENDE POR PARIENTES: EL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

13. PERJUICIOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

14. TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO DE ENFERMEDADES. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO.

15. SINIESTROS OCASIONADOS POR PARTICIPACIÓN EN DEPORTES O COMPETENCIAS DE TODA ÍNDOLE, ASÍ COMO EN SUS ENTRENAMIENTOS O PREPARATIVOS.

16. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS. DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES.

17. LA COBERTURA DE DAÑOS PATRIMONIALES PUROS, DE ERRORES Y OMISIONES, RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O) Y RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

18. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON RIESGOS INFORMÁTICOS, USO Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS (MANIPULACIÓN Y PÉRDIDA DE DATOS). DAÑOS CAUSADOS POR AFECTACIONES DE SISTEMAS DE CÓMPUTO – TRANSMISIÓN DE VIRUS, RESPONSABILIDAD CIVIL DE INTERNET Y RIESGOS CIBERNÉTICOS (CYBER RISKS).

19. OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

20. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

21. DAÑOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.

22. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

23. SALVO QUE SE CONVENGA LA COBERTURA MEDIANTE ACUERDO PREVIO, QUEDAN EXCLUIDAS:

- **a.** LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS.
- **b.** LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

24. LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.

25. ENFERMEDADES PROFESIONALES Y LAS RECLAMACIONES IMPUTABLES AL ASEGURADO SEGÚN EL ART. 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DEL RÉGIMEN LABORAL.

26. LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUE REQUIEREN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.

27. LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN SEGUNDA: DELIMITACIONES

1. **DELIMITACIÓN TEMPORAL:** Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

2. **DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA:** Quedan amparados los siniestros ocurridos en el territorio colombiano y reclamados en Colombia de acuerdo con la Ley de la República de Colombia.

CONDICIÓN TERCERA: LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La Compañía indemnizará al asegurado hasta la suma fijada en la póliza como "Límite por siniestro (o evento)" por los daños y perjuicios amparados, cuyas causas sean el mismo siniestro.

La suma fijada en la póliza como "Limite por vigencia" será el límite máximo de Responsabilidad de la Compañía por todos los daños causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Cuando una condición especial o un anexo estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada, o por un siniestro, cuya cobertura es objeto de la condición o del anexo, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.

CONDICIÓN CUARTA: DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** Son las personas jurídicas que figuran como Asegurado en la póliza y además de esta, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores propias de su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

   La persona natural que figura como Asegurado en la póliza y además de este, su cónyuge o compañero (a) permanente e hijos menores que habitan bajo el mismo techo.

2. **DEDUCIBLE:** es la suma o el porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del Asegurado.

3. **LÍMITE POR EVENTO:** Es la suma máxima que la Compañía paga en razón de la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, por los perjuicios causados y amparados que correspondan a un mismo siniestro.

4. **LÍMITE POR VIGENCIA:** Es el monto máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza

5. **LUCRO CESANTE:** Para efectos de la presente póliza, es el valor que no ingresó o no ingresará al patrimonio de la víctima (tercero afectado).

6. **SINIESTRO:** Es todo hecho, que haya producido un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado o la Compañía y que esté amparado por la póliza.

   Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

7. **PERJUICIO PATRIMONIAL:** Disminución real y cierta del patrimonio del Tercero Afectado como resultado del daño causado por el Asegurado y amparado en la póliza.

8. **PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL:** Perjuicios inmateriales que pueden afectar el ámbito social o afectivo de la persona.

9. **PREDIOS – LOCALES:** Es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el Asegurado desarrolla su actividad profesional, descritas en la solicitud y carátula de esta póliza.

10. **TERCEROS** Es la persona natural o jurídica distinta del Asegurado, sus empleados y de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil damnificada por el hecho imputable al Asegurado que genere Responsabilidad Civil.

11. **VIGENCIA DEL SEGURO:** Corresponde al periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula o Condiciones Particulares y/o especiales de la póliza.

CONDICIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1077 del Código de Comercio respecto de la obligación del Asegurado o Beneficiario de acreditar la ocurrencia del Siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la Ley. No obstante, cuando ocurra un siniestro, el Asegurado o Beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

1. Emplear todos los medios de que se disponga para evitar su propagación o extensión y proveer por el salvamento de las cosas aseguradas.

2. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

3. Informar a la compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, acatar las instrucciones que la Compañía le imparta al respecto y en caso de acción judicial, además realizará dentro del proceso, en la oportunidad legal, el llamamiento en garantía, siempre que sea procedente.

4. Sin autorización expresa y escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos, ni celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar y la obligación para la Compañía de acuerdo con esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del Siniestro.

CONDICIÓN SEXTA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 1077 del Código de Comercio, respecto de la obligación del Asegurado o del Beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley. No obstante, de manera enunciativa se señalan los siguientes:

1) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, informando por medio escrito las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños motivo de la reclamación del o los terceros.

2) Denuncia ante las autoridades en caso que las circunstancias lo requieran.

3) Informe técnico o médico, si es procedente, indicando causas y daños.

4) En caso de fallecimiento, copia del certificado de defunción y/o de la autopsia de ley.

5) Certificaciones de la atención de lesiones corporales o incapacidad parcial o permanente, expedidas por instituciones médicas debidamente autorizadas para funcionar.

6) Facturas de compra de los bienes de los terceros afectados, si es procedente.

7) Valoración de los daños de los bienes de los terceros, si es procedente, con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados

afectados, reservándose la compañía la facultad de realizar y verificar las cifras correspondientes.

8) Comprobantes de pago, facturas o recibos de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, siempre autorizadas por la compañía.

9) Copia de las partidas de registro civil para probar la calidad de causahabientes.

10) Copia autenticada escritura pública en caso de bienes inmuebles, certificado de propiedad en caso de automotores, factura de compra si se trata de bienes muebles por la declaración juramentada que los testigos.

11) Sentencia judicial ejecutoriada o el laudo arbitral de un juez competente reconociendo la responsabilidad del asegurado y la cuantía de los daños, si los hubiere, aunque no es de carácter obligatorio.

CONDICIÓN SÉPTIMA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía pagará la indemnización - si a ello hubiere lugar - dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite su derecho, aun extrajudicialmente.

CONDICIÓN OCTAVA: REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza reducirá automáticamente el Límite de Responsabilidad correspondiente en la cuantía pagada.

CONDICIÓN NOVENA: DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador está obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía le hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada represente de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

CONDICIÓN DÉCIMA: CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y MODIFICACIÓN DE CAMBIOS

El Asegurado o el Tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.
Notificada la modificación o variación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima a que haya lugar.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si los riesgos cubiertos por esta póliza también lo estuvieron en todo o en parte por otra u otras pólizas, la indemnización pagadera en total por todas las pólizas no excederá los gastos reales ocurridos, los cuales se pagarán por cada aseguradora en proporción a sus valores asegurados.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima y deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: REVOCACIÓN

El presente contrato se entenderá revocado:

Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

Diez (10) días hábiles después que la Compañía haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de la póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, la Compañía devolverá al asegurado, la parte de la prima no devengado.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más el recargo del diez por ciento (10%) entre dicha prima a prorrata y la anual.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA: SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, y por ministerio de la Ley, la Compañía se subroga, hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado a petición de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte. También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibo" con la firma respectiva de la parte destinataria.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA: PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código del Comercio sobre contrato de seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C en la República de Colombia.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA: COBERTURAS ADICIONALES AL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO).

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el Asegurado queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente y que se encuentren consignados en la carátula de la póliza, en las Condiciones Particulares o sus Anexos. Queda entendido que las condiciones especificadas en la presente póliza no modificadas por los amparos opcionales, continúan vigentes.

La contratación de cada uno de estos amparos y su valor asegurado se hará constar expresamente en la carátula de la póliza.

1. AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO, LOS CUALES DEBEN SER ACREDITADOS COMO TALES.

EXCLUSIONES:

QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE AMPARO LAS LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE:

- **a.** TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
- **b.** TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE AEROPLANOS, AVIONES, EMBARCACIONES, BOTES, ETC.
- **c.** EMPRESAS DE VIGILANCIA.
- **d.** TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE.
- **e.** DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- **f.** DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- **g.** LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

DEFINICIÓN:

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES: PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, ES AQUELLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE SE ENCUENTRE EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A CARGO DEL ASEGURADO Y QUE, EN VIRTUD DE UN CONTRATO, PRESTA AL ASEGURADO UN SERVICIO REMUNERADO Y BAJO SU DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

2. AMPARO PATRONAL

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES, POR MUERTE O LESIONES CORPORALES DE EMPLEADOS A SU SERVICIO, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DE

TRABAJO. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LABORALES SEÑALADAS PARA TALES EVENTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN EL EXCESO DEL SEGURO SOCIAL, EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y AÚN EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS.

EXCLUSIONES:

BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, SE EXCLUYEN LA RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- **a.** ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- **b.** ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO
- **c.** INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.
- **d.** POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

DEFINICIONES:

a) TRABAJADOR / EMPLEADO: PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, ES AQUELLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE SE ENCUENTRE EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A CARGO DEL ASEGURADO Y QUE, EN VIRTUD DE UN CONTRATO, PRESTA AL ASEGURADO UN SERVICIO REMUNERADO Y BAJO SU DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

b) ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRABAJO Y QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VÍCTIMA.

3. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

AMPARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR RECLAMACIONES HECHAS ENTRE LAS PARTES QUE FIGUREN Y MUESTREN LA CALIDAD DE ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

EXCLUSIONES:

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O

COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

a) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

b) LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

4. AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO CUBRE, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR EL USO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS DURANTE EL GIRO NORMAL DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESOS SEGUROS.

EXCLUSIONES:

BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

a) LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO O LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO
b) LOS VEHÍCULOS DE SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
c) DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVOS.
d) LA DESAPARICIÓN DE LOS VEHÍCULOS, SUS ACCESORIOS, LA CARGA O SU CONTENIDO.

DEFINICIONES:

a. **VEHÍCULO:** SE DEFINE COMO TODO AUTOMOTOR DE FUERZA IMPULSORA PROPIA Y QUE ESTÉ MATRICULADO Y AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, PROVISTO DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.

   NO SE ENTIENDE POR VEHÍCULO EQUIPOS TALES COMO TRACTORES, GRÚAS, MONTACARGAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS EQUIPOS NO DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA

b. **VEHÍCULO PROPIO:** SE DEFINE COMO VEHÍCULOS TERRESTRES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.

c. **VEHÍCULO NO PROPIO:** SE DEFINE COMO VEHÍCULOS TERRESTRES QUE NO SON DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOS EN ARRIENDO O COMODATO Y QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.

5. AMPARO DE GASTOS MÉDICOS INMEDIATOS

ESTE AMPARO CUBRE HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS INMEDIATOS DE EVENTOS MENORES (ATENCIÓN DE URGENCIAS), COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA. SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA PRESENTE COBERTURA NO SERA SUSCEPTIBLE DE DEDUCIBLE.

EL PAGO QUE SE HACE BAJO ESTE EXTENSIÓN DE NINGUNA MANERA SIGNIFICA ACEPTACIÓN ALGUNA RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

SI LA PRESENTE COBERTURA ES AFECTADA POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OPERARÁ EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y DE LOS SEGUROS QUE TENGAN LOS VEHÍCULOS.

6. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

SE AMPARA, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LOS DEFECTOS EN LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, DISTRIBUIDOS O SUMINISTRADOS, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS DEL MISMO Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL, HAYA SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDA A

TERCEROS, ES DECIR, QUE EL ASEGURADO HAYA PERDIDO EL CONTROL FÍSICO DE TALES PRODUCTOS.

EXCLUSIONES:

ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO QUE TENGA SU CAUSA O ESTE RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

a) DAÑOS A LOS PRODUCTOS.
b) RETIRADA DE PRODUCTOS. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS. ESTA PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS PATRIMONIALES DIRECTAS QUE PUDIERA SUFRIR EL ASEGURADO POR LA OBLIGACIÓN DE RETIRAR PRODUCTOS DEL MERCADO, REPARARLOS Y SUSTITUIRLOS, COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DETECTADO UN DEFECTO DE LOS MISMOS.
c) EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS, CANADÁ Y PUERTO RICO.
d) PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
e) PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
f) DEMORAS Y/O RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, EXCEPTO CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.
g) PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA.
h) PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
i) QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDA A LAS CONDICIONES PARA ELLO, O SEA INÚTIL PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
j) PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
k) PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

7. AMPARO DE DAÑOS CAUSADOS POR BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA O CONTROL

SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES,

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS CON LOS BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO. LA PRESENTE COBERTURA ENTENDIDA SÓLO PARA DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS CON ESTOS BIENES.

EXCLUSIONES:

BAJO EL AMPARO DE DAÑOS CAUSADOS POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, SE EXCLUYE LA RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- **a)** LOS DAÑOS DE LOS PROPIOS BIENES
- **b)** CUALQUIER CLASE DE HURTO SIMPLE, HURTO CALIFICADO O PÉRDIDA DE LOS BIENES
- **c)** BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DE VIGILANTES O CELADORES CUANDO LA ACTIVIDAD ASEGURADA SEA ESTA Y/O LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES, BIENES Y /O COPROPIEDADES
- **d)** BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO PARA O DURANTE SU TRANSPORTE, INCLUYENDO OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE
- **e)** BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO PARA SER MEZCLADOS, TRANSFORMADOS, EMPACADOS O ENVASADOS
- **f)** DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, TÍTULOS VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE ESTE TIPO Y LUCRO CESANTE.